

Circular 10.2019 Mayo

Mejora de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, y se añade la establecida a favor del cónyuge no separado legalmente con discapacidad.

Se establecen cinco deducciones destinadas a reducir la tributación de los contribuyentes con mayores cargas familiares. Estas deducciones son:

- a) Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, hasta 1.200 € anuales.
- b) Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF, hasta 1.200 € anuales.
- c) Por ser ascendiente, o hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, hasta 1.200 € anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial, esta deducción se incrementa en un 100%.

Esta cuantía se incrementa hasta 600 € anuales por cada hijo que forme parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Para el ejercicio 2018, solo es posible la aplicación de hasta 250 euros adicionales por cada uno de los hijos, por los meses de agosto a diciembre.

- d) Por ser ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos hasta 1.200 € anuales y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimos por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF.

e) Por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € ni genere el derecho a las deducciones previstas en las letras a) y b) anteriores, hasta 1.200 € anuales.

Para el ejercicio 2018, solo es posible la aplicación de hasta 500 euros, por los meses de agosto a diciembre.

Para poder aplicar dichas deducciones además de las condiciones particulares enumeradas en cada una de las deducciones deben cumplirse con carácter general las siguientes condiciones:

Podrán aplicar estas deducciones los siguientes contribuyentes:

- Los que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

- Los que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.

En el supuesto de los desempleados, para tener derecho a aplicar las deducciones es necesario estar cobrando una prestación, contributiva o asistencial, del sistema de protección del desempleo. No siendo suficiente con estar inscrito como demandante de empleo.

- Los que perciban pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

- Los que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

La aplicación de las deducciones se extiende a los contribuyentes dados de alta en el extranjero en sistemas públicos de protección social análogos a la Seguridad Social española o a las mutualidades de previsión social alternativas a la Seguridad Social, y a los que reciben prestaciones por desempleo o pensiones de regímenes públicos de previsión social correspondientes a Estados distintos de España.

Deducción por maternidad: Incremento adicional por gastos de custodia (Guarderías)

Desde 1 de enero de 2018, **se incrementa** el importe de la deducción por maternidad **hasta 1.000 euros adicionales** cuando el contribuyente con derecho a ésta satisfaga **gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados por cada hijo menor de tres años**. En el ejercicio en el hijo menor cumpla tres años, este incremento puede ser de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior en que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

Se consideran gastos de custodia las cantidades satisfechas por el contribuyente que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados.
- b) Abonadas por la inscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación.
- c) Que su abono corresponda a gastos que se hayan producido por meses completos.
- d) No tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos de acuerdo con el artículo 42.3.b) y d) de la Ley IRPF, es decir:
 - Contratación directa o indirectamente por empresas o empleadores del servicio de primer ciclo de educación infantil para los hijos de sus trabajadores en guarderías o centros de educación infantil autorizados.
 - Prestación del servicio por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

Cuantía del incremento adicional

- El incremento de la deducción podrá ser de hasta 83,33 euros por cada mes del período impositivo en que concurren de forma simultánea

los requisitos anteriormente comentados sobre beneficiarios, hijos que dan derecho a la deducción y gastos de custodia.

- A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del incremento se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) La determinación de los hijos se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.
- 2) El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes.
- 3) Los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquellos en los que los gastos abonados se efectúen por mes completo.

Límites de la deducción: El incremento de la deducción será la menor de las siguientes: 1.000,00 euros anuales ó la menor de:

-Las **cotizaciones y cuotas totales a la S.S. y Mutualidades** devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

-El importe total del **gasto efectivo no subvencionado** satisfecho en cada período impositivo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo, **sea o no por meses completos**.

No se podrá solicitar el abono anticipado de este incremento de la deducción por maternidad.